



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LA F.B.M.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. El Reglamento de Organización de la Federación de Baloncesto de Madrid es la norma básica de desarrollo de los Estatutos de la misma. En él se regula el Estatuto de las personas y Entidades sometidas a la jurisdicción de la Federación. Las Normas Generales por las que se regirán las competiciones que ella organice, con independencia de las Bases de Competición que apruebe para cada temporada la Asamblea de la Federación.

Artículo 2. El Reglamento es norma de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que actúan dentro del ámbito de competencias de la Federación de Baloncesto de Madrid.

TITULO PRIMERO

ESTATUTOS PERSONALES

CAPITULO PRIMERO

CLUBES

SECCION PRIMERA

AFILIACION

Artículo 3. Son Clubes de Baloncesto las Asociaciones Deportivas privadas con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tengan por objeto el fomento y la práctica del baloncesto definidas en el artículo 8 de los Estatutos.

Artículo 4. Para afiliarse a la Federación de Baloncesto de Madrid, el Club deberá solicitarlo por escrito acompañando copia de sus Estatutos y de la Resolución de la Dirección General de Deportes, o instancia para su tramitación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

SECCION SEGUNDA

DENOMINACION

Artículo 5. La denominación de un Club no podrá ser igual a la de otro ya existente en la Federación, ni tan semejante que pueda inducirse a error.



Ningún equipo podrá tener un nombre o denominación diferente o distinta a aquella del Club al cual pertenece y esté inscrito en la F.B.M., salvaguardando posibles patrocinios perfectamente definidos, no admitiéndose siglas en la denominación de las entidades patrocinadoras, debiendo figurar el nombre completo de dichas entidades patrocinadoras.

Ningún equipo podrá incluir en su denominación el nombre de un Club al cual no pertenezca. En caso de que existan patrocinadores, estos deberán quedar igualmente perfectamente definidos y deberán ir siempre antepuestos o a continuación del nombre del Club.

En caso de que en la denominación o nombre de los equipos se recogiera el nombre de la localidad o municipio al que pertenece el Club, el nombre de esta localidad o municipio deberá ir a continuación del nombre del equipo.

La F.B.M. podrá rechazar la participación en las competiciones correspondiente, e incluso la inscripción de aquellos equipos cuya denominación o nombre pudiera llevar a confusión por similitud, semejanza, conexión, analogía, etc., con la denominación o nombre de otro equipo o club inscrito en esta Federación, incluso cuando dicha denominación o nombre atendiera a criterios de esponsorización o patrocinio.

Aquellos equipos cuyas equipaciones contengan logotipos, escudos, menciones, denominaciones, etc. de otros clubes registrados en esta F.B.M. se considerarán igualmente equipos del mismo Club al que hacen mención por cualquiera de los contenidos anteriormente citados.

En estos casos anteriores, aunque estén registrados como Clubes diferentes, se entenderá que existen vínculos entre los mismos, considerándose, a efectos de participación en competiciones, equipos de un mismo Club.

Artículo 6. Los cambios de denominación de un Club deberán notificarse a la Federación de Baloncesto de Madrid, con copia de la Resolución de modificación de la denominación de la Dirección General de Deportes, acompañando la certificación acreditativa de haberse adoptado el acuerdo en forma estatutaria. No podrá usarse la nueva denominación sin haberse practicado dicha notificación, en la forma descrita.

Artículo 7. En caso de tener un Club varios equipos podrá diferenciarlos entre sí, bien sea denominando a cada uno con el nombre del Club, seguido de algún elemento diferenciador, o bien adjudicándoles nombres distintos. En uno u otro caso, a fin de evitar equívocos, al formalizar la inscripción de cada equipo en sus respectivas competiciones, habrá de figurar primero el nombre del Club y, a continuación, el que distinga al equipo, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.

Artículo 8. Cuando el Club pertenezca a una Asociación o Entidad no exclusivamente deportiva, con sede, sucursales o delegaciones en distintas poblaciones, podrá adoptar los equipos el nombre del Club seguido del de la población que corresponda.



SECCION TERCERA

CATEGORIA DE LAS COMPETICIONES

Artículo 9. En la Federación de Baloncesto de Madrid existirán competiciones a determinar por la Asamblea anual.

Artículo 10. Todo Club viene obligado a participar con sus equipos en las Competiciones Oficiales que correspondan a la Categoría de aquellos, así como en las que las Bases de Competición establezca como obligatorias, en las condiciones que se establezcan.

Artículo 11. Una vez cumplidos los requisitos y condiciones que se establezcan en las Bases correspondientes, los Clubes mantendrán, en la competición de mayor rango que corresponda a su categoría, los derechos deportivos que les pertenecen según las normas generales vigentes, y no perderán su categoría más que por descenso en la competición correspondiente, renuncia o sanción.

Artículo 12. La renuncia al derecho de ascenso o participación en la categoría correspondiente habrá de efectuarse siempre por escrito firmado por el Presidente del Club, dirigido a la Federación de Baloncesto de Madrid.

1. Si la renuncia tuviese lugar en el plazo comprendido entre la jornada de finalización del Campeonato, y la fecha a determinar por la Federación de Baloncesto de Madrid, siempre posterior a la Asamblea Anual, se entenderá realizada a tiempo, y por ello, el equipo renunciante conservará sus derechos a participar en la competición en la que lo hizo durante la temporada en la que se lleve a cabo la renuncia.
2. Si la renuncia se realizara con posterioridad a la fecha determinada por la Federación de Baloncesto de Madrid, se considerará hecha fuera de plazo, y por tanto, el equipo renunciante para poder competir deberá realizar la inscripción en la última categoría de las competiciones que organice esta Federación.
3. La renuncia fuera de tiempo, a parte del efecto ya mencionado, conllevará el pago del importe de los gastos que dicha decisión pueda comportar a la administración federativa.
4. Los equipos que renuncien a participar en la categoría que les corresponda, a excepción de los incluidos en el apartado 1, para poder competir de nuevo deberán realizar su inscripción en la última categoría de las competiciones que organice la Federación de Baloncesto de Madrid.
5. Aquellos equipos que por retiradas en la competición superior estuviesen en condiciones de ascender a la misma sin haberse clasificado para ello, podrán renunciar al ascenso sin pérdida de la categoría que tuviesen, en los plazos que para cada caso determine la Federación de Baloncesto de Madrid.



6. Los Clubes podrán ceder en beneficio de otro club los derechos a participar en competiciones oficiales de ámbito autonómico. Dichos acuerdos deberán ser comunicados a la Federación de Baloncesto de Madrid para que se otorgue la oportuna autorización.

El Club resultante estará obligado a hacer efectivas las deudas que por razones deportivas tuviere el Club originario a la fecha de presentación de la notificación de los acuerdos.

Dichos acuerdos de cesión de derechos deberán ser notificados a la Federación de Baloncesto de Madrid dentro del plazo de inscripción establecido en las respectivas Bases de Competición.

Ningún Club de la Federación de Baloncesto de Madrid podrá ceder sus derechos deportivos a otro Club que no esté inscrito en la Comunidad de Madrid.

SECCION CUARTA

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 13. Los derechos y deberes de los Clubes, en la organización de la Federación, son los siguientes:

- **Derechos:**

Son derechos de las Entidades deportivas: intervenir en la elección de la Asamblea General y Presidente de la Federación de Baloncesto de Madrid; participar en las competiciones que les corresponda por su categoría; concertar y participar en encuentros amistosos; organizar actividades de baloncesto en sus instalaciones; asistir a las reuniones que les correspondan; recibir asistencia de la Federación de Baloncesto de Madrid en materia de la competencia de esta.

- **Deberes:**

Son deberes de las Entidades deportivas, fundamentalmente, satisfacer las cuotas, derechos y multas que les correspondan; facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a las Selecciones Autonómicas y cuidar de la formación deportiva de sus jugadores y técnicos.

Artículo 14. Todos los Clubes han de cumplimentar anualmente su inscripción en los términos que determinen las Bases de Competición, debiendo figurar inexcusablemente la localización de su terreno de juego, entendiéndose que el mismo reúne las condiciones exigidas por el Reglamento de Juego y las Bases de Competición, para lo cual deberán aportar la documentación necesaria que se les requiera para el mejor cumplimiento.



Artículo 15. Dentro del plazo que determinen las Bases de cada competición, todos los Clubes viene obligados a inscribir sus equipos cumplimentando la hoja de inscripción correspondiente para cada uno.

Artículo 16. El Club propietario del terreno de juego, por mediación de su Delegado de Campo, ha de tener dispuesto con la suficiente antelación al encuentro:

- a) El terreno de juego en debidas condiciones, marcado reglamentariamente, las canastas, aros, redes y demás medios técnicos obligatorios debidamente colocados, con una antelación mínima de quince minutos, a la hora marcada para el comienzo del encuentro, a fin de que el equipo visitante pueda, si lo desea, entrenarse.
- b) Una mesa y sillas para los Oficiales, así como sillas y bancos para los dos equipos.
- c) El equipo técnico necesario para la buena marcha del encuentro, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de Juego y las Bases de Competición de la F.B.M.
- d) Los medios de separación indispensables entre el terreno de juego y el público con las debidas medidas de seguridad para el equipo arbitral.
- e) Los vestuarios independientes para los árbitros y los dos equipos, con las debidas medidas de seguridad.

Artículo 17. El Club local es responsable del buen orden antes, durante y después del encuentro, tanto de los jugadores, técnicos y directivos como del público en general. Para ello debe solicitar, con la necesaria antelación el concurso de la Fuerza Pública. En caso de no hacerlo, cualquier incidente que se produzca, incluso en los exteriores y anexos al recinto del terreno de juego, serán imputables al Club.

SECCION QUINTA

FUSIONES

Artículo 18. Constituye un derecho de todo Club fusionarse con otro u otros, siempre dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid. Los acuerdos de fusión deberán presentarse en la Federación de Baloncesto de Madrid antes del comienzo de la temporada en que se desee tengan efecto, junto con la Resolución de la Dirección General de Deportes.

Artículo 19. Cuando la solicitud la formulen dos o más Clubes cuyo único o principal deporte sea el baloncesto presentarán el acuerdo estatutario de cada uno para la fusión, determinando el nombre que adoptará el Club resultante, que podrá ser el de uno de ello o uno nuevo, cumpliendo los demás requisitos que se exigen para los Clubes de nueva creación o subrogándose en todos los derechos y obligaciones que para con la



Federación o terceros tenían contraídos los Clubes de procedencia. Junto a la copia de la Resolución de la Dirección General de Deportes.

El Club resultante de la fusión podrá mantener sus equipos en las categorías a las que tenían derecho los Clubes fusionados, salvo coincidencia de más de un equipo en alguna de las categorías en que ello no esté permitido.

Artículo 20. Cuando el baloncesto sea una sección deportiva de un Club polideportivo, éste podrá constituirlo como Entidad independiente, adoptando aquella nuevo nombre y afiliándose como nuevo Club a la Federación de Baloncesto de Madrid, si bien mantendrá su participación en la competición a que tenía derecho el antiguo Club, presentando copia de la Resolución de la Dirección General de Deportes.

Artículo 21. La Sección de Baloncesto de un Club polideportivo de la que aquella se haya independizado, antes de inscribirse como Club de baloncesto, podrá fusionarse con otro existente o con un Club polideportivo, ya tuviese éste o no sección de baloncesto. En este caso se seguirá a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 22. Cuando dos clubes polideportivo cuyo deporte principal no sea el baloncesto se fusionen de acuerdo con las normas que rijan en la Federación correspondiente en el que haya inscrito sus estatutos, las secciones de baloncesto, si no se independizasen, se fusionarán igualmente en cuanto ello no contravenga lo dispuesto en este reglamento, a cuyo fin lo pondrán en conocimiento de la Federación de Baloncesto de Madrid, presentando copia de la resolución de la Dirección General de Deporte, para que sea admitida la correspondiente autorización expresa.

Artículo 23. Los Clubes que se hubieran fusionado, o el Club polideportivo que haya independizado su sección de baloncesto, no podrá afiliarse nuevamente a la Federación de Baloncesto de Madrid hasta el inicio de una nueva temporada, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento, excepto aquellos que reglamentariamente se determinen en las Bases de Competición.

Artículo 24. Los jugadores sujetos por licencia a una entidad deportiva o sección de baloncesto fusionados, deberán ser notificados de la misma de forma fehaciente y por escrito, por el Club resultante en el plazo de 15 días desde la fecha de fusión para poder solicitar su baja por escrito y de modo fehaciente al Club. Transcurrido dicho plazo sin ejercitar este derecho, las licencias se considerarán automáticamente referidas al Club resultante.

SECCION SEXTA

BAJAS Y RETIRADAS

Artículo 25. Los Clubes, previo acuerdo adoptado en forma estatutaria, podrán darse de baja en la Federación de Baloncesto de Madrid. Así mismo, el Consejo Directivo de la Federación de Baloncesto de Madrid podrá acordar la baja de un Club por falta de pago de licencias, derechos federativos o sanciones económicas firmes tras ser requerido para ello, en un plazo de 7 días.



En ambos supuestos, los jugadores de sus distintos equipos quedarán desligados del Club, si bien, sólo podrán fichar por un equipo que participe en igual o superior categoría.

CAPITULO SEGUNDO

JUGADORES

SECCION PRIMERA

DEFINICION Y CONDICION DE JUGADOR

Artículo 26. Es Jugador la persona natural que practica el baloncesto y ha suscrito la correspondiente licencia federativa para ello. Con la firma de dicha solicitud de licencia y contrato si lo hubiere, establecido al efecto, queda vinculado a su Club y sujeto a la disciplina de la Federación de Baloncesto de Madrid.

Artículo 27. Para que un jugador pueda suscribir la solicitud de licencia deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) **Ser español o poseer la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Asimismo, también podrán suscribir licencia los inmigrantes residentes legalmente en España, en tanto continúen en dicha situación.**
- b) **No tener compromiso vigente con ningún otro Club o Federación.**

Artículo 28. Las condiciones indicadas en el Artículo anterior podrán ser dispensadas por la Federación de Baloncesto de Madrid, con carácter excepcional, permanente o temporal, en los siguientes casos:

- a) Cuando el jugador haya de actuar exclusivamente en competiciones amistosas.
- b) Cuando el jugador haya de actuar en aquellas competiciones para las que la Asamblea General de la Federación de Baloncesto de Madrid hubiese dispensado expresamente esta condición.

Artículo 29. La vinculación entre Jugador y Club finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo, cuando así esté previsto, así como por aquellas causas previstas en la legislación vigente.

SECCION SEGUNDA

CATEGORIAS

Artículo 30. Los jugadores serán clasificados por categorías en función de su sexo y dentro de estas, por su edad según el rango de la Competición en la que participe. Ningún jugador podrá suscribir licencia más que dentro de la categoría a que pertenezca ni alinearse con el equipo distinto al que vincula su licencia, salvo las excepciones que se establezcan reglamentariamente, o en las Bases de Competición.

Artículo 31. La Federación de Baloncesto de Madrid autorizará la concesión de licencia de categoría inmediata superior a la que corresponda por su edad, previa solicitud del jugador, acompañada de certificación médica de aptitud y autorización de quien tenga la patria potestad sobre el jugador.

Artículo 32. El jugador con licencia de categoría superior a la de su edad no podrá alinearse en toda la temporada en la categoría de su edad, salvo que las Bases de Competición determinen expresamente otra cuestión, si bien podrá formar parte de Selecciones o Combinados. En la temporada siguiente podrá volver a su categoría si aún está dentro de ella por su edad.

SECCION TERCERA

LICENCIAS

Artículo 33. El Jugador deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada por la Federación de Baloncesto de Madrid, conforme al artículo 36 de los Estatutos.

Artículo 34. La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del jugador respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 35. Las licencias de los jugadores han de ser necesariamente de la categoría del equipo en que vayan a jugar. En las Bases de Competición se podrán establecer excepciones a estas normas.

Artículo 36. Las licencias de jugadores mayores de edad tendrán validez por una temporada.

Artículo 37. El contenido mínimo que debe figurar en la licencia es, importe de los derechos federativos y cobertura de asistencia sanitaria, datos médicos que pudieran ser relevantes, debiendo pasar reconocimiento médico en cada nueva temporada, las diferentes categorías en las que puede tomar parte, así como por la importancia de conocer la Federación de Baloncesto de Madrid la situación exacta de alta o baja en



todo momento de un federado, la validez de dichas licencias debe ser exclusivamente por una sola temporada.

Artículo 38. Al finalizar el periodo de vigencia de la licencia, todo jugador o jugadora quedará en libertad para suscribir licencia por cualquier club, de cualquier categoría autonómica, siempre dentro del ámbito de nuestra comunidad, salvo que fuese mayor de edad y existiese compromiso de contrato pendiente, y con las excepciones que puedan establecerse en las Bases de Competición.

Sin perjuicio de esto, en la temporada siguiente a la finalización del derecho de vigencia de la licencia, cuando el jugador suscribe otra por equipo de diferente club, los clubes por los que haya pasado dicho jugador, siempre y cuando lo soliciten, podrán reclamar el derecho de compensación, con las limitaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 15/1994 de 28 de diciembre del Deporte de la Comunidad de Madrid y teniendo en cuenta lo establecido en las Bases de Competición de la Federación de Baloncesto de Madrid.

Artículo 39. El Jugador que proceda de otro Club, con la solicitud de licencia deberá presentar Carta acreditativa de su baja en el mismo, que será de concesión obligatoria por parte del Club de procedencia, siempre y cuando no medie denuncia por incumplimiento de obligaciones por parte del jugador, todo ello de acuerdo con la norma especificada en las Bases de Competición.

No será obligatorio presentar dicha carta cuando concurran las siguientes excepciones:

1. Que el equipo en el que militaba la temporada anterior hubiese renunciado al ascenso de categoría o perdido por sanción.
2. Por retirada o baja del Club en la Federación de Baloncesto de Madrid.
3. En caso de fusión, con las excepciones determinadas en el artículo 24.
4. Por resolución de vinculación deportiva entre Club y Jugador.

Artículo 40. En caso de discrepancia entre Club y Jugador sobre la expedición de la Carta de Baja, intervendrá la Federación de Baloncesto de Madrid que requerirá al Club para que manifieste por escrito en el plazo de tres días las razones que tenga para ello. La Comisión Ejecutiva resolverá otorgando o denegando la licencia.

No obstante lo anterior y excepto en los casos determinados en el artículo 39, la Federación podrá otorgar la licencia con carácter provisional, a través de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 41. La Federación exigirá al Jugador que justifique su edad mediante su documento nacional de identidad o pasaporte individual.

Artículo 42. Ningún jugador podrá suscribir licencia más que por un solo equipo del mismo Club.

Un jugador de un Club no podrá diligenciar ninguna otra licencia, ni de entrenador, ni de delegado de equipo, ni de delegado de campo, ni de médico, ni de preparador físico,



ni de director técnico, ni de masajista, ni de trainer, ni de encargado de material, etc. con otro club.

Exclusivamente se podrán diligenciar licencias por diferentes clubes en el siguiente caso:

- Aquel federado que participe como **JUGADOR** o **ENTRENADOR** en categorías JUNIOR ó SUB-21 o SENIOR de un Club, podrá diligenciar una **UNICA** licencia de **ENTRENADOR** por diferente Club, siempre que esta licencia de entrenador se tramite en categoría PREINFANTIL (Infantil de primer año) o MINIBASKET (Alevín o Benjamín).

En ningún otro caso una misma persona podrá diligenciar licencias por equipos de diferentes Clubes.

SECCION CUARTA

BAJAS Y CAMBIOS

Artículo 43. La vinculación entre jugador y club podrá ser dada por finalizada por decisión de la Comisión Ejecutiva, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las dos partes y basado en incumplimiento de obligaciones por la otra parte.

Artículo 44. Si el fallo del expediente al que se refiere el artículo anterior fuese favorable al jugador, se le podrá autorizar a suscribir licencia con otro Club, aún siendo por la misma categoría. En caso de que el fallo fuese favorable al Club, se podrá autorizar a este a cubrir su vacante con otro jugador, sin afectar al cupo máximo que le corresponde.

Artículo 45. En el curso de la temporada, un jugador que haya sido alineado y haya jugado no podrá cambiar de equipo salvo lo dispuesto en el artículo anterior, o en el caso de que el nuevo equipo sea de categoría superior al de procedencia.

Artículo 46. Se autoriza el cambio de equipo, cualquiera que sea su categoría, cuando el jugador no se haya alineado dentro de la temporada en ningún encuentro oficial con su equipo de procedencia, si éste le da la carta de baja.

Artículo 47. Serán nulos cuantos pactos o condiciones se establezcan en la carta de baja del jugador limitando su libre voluntad para suscribir licencia en cualquier Club.

SECCION QUINTA

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 48. Los derechos y deberes de los jugadores, en la organización de la Federación, son los siguientes:

- **Derechos:**

Son derechos básicos de los jugadores la libertad para suscribir licencia, respetando las normas establecidas y los compromisos formulados; la elección de sus representantes en la Asamblea General de la Federación de Baloncesto de Madrid y la atención deportiva y médica por parte de su Club y la organización federativa.

- **Deberes:**

Son deberes de los jugadores someterse a la disciplina de las entidades deportivas a las que se hallan adscritos; no intervenir en actividades deportivas con equipo distinto del suyo sin autorización de su Club; cuidar y devolver en su momento el material deportivo recibido; no vincularse con equipo de otra Federación Territorial; asistir a las pruebas y concentraciones a los que sean convocados por la Federación; y participar en la Selección de la Comunidad de Madrid en la categoría que sea convocado, de acuerdo con el criterio establecido en los Artículos 30, 31 y 32 de este Reglamento y de acuerdo con lo determinado en las Bases de Competición de la Federación de Baloncesto de Madrid.

SECCION SEXTA

ASOCIACIONES DE JUGADORES

Artículos 49. Los jugadores podrán asociarse para la defensa de sus intereses. Tales Asociaciones se registrarán por sus propios Estatutos que deberán ajustarse a la legislación general sobre Asociaciones.

CAPITULO TERCERO

ENTRENADORES

SECCION PRIMERA

DEFINICION Y CONDICION DE ENTRENADOR

Artículo 50. Son entrenadores las personas naturales mayores de 16 años dedicadas a la formación, preparación y dirección técnica del Baloncesto que suscriban licencia que los vincule a un Club o a la propia Federación y sean reconocidos como tales por ésta en base a su titulación o conocimientos.



Artículo 51. Para que un entrenador pueda suscribir licencia por un Club deberá no tener compromiso con otro Club, salvo las excepciones reglamentarias recogidas en las Bases de Competición y en el artículo 42 de este Reglamento.

Artículo 52. En el desarrollo de las competiciones el Entrenador es el máximo responsable de la dirección técnica del equipo, siendo responsable de las decisiones que adopte en el desempeño de sus funciones durante los encuentros, y que sean contrarias a los Reglamentos.

Artículo 53. Un entrenador podrá suscribir licencia que le vincule a la Federación cuando desarrolle actividades propias de su condición a favor de la misma.

Artículo 54. La vinculación entre entrenador y Club o Federación finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo o administrativo competente, en los casos y formas que establezca la normativa vigente.

SECCION SEGUNDA

LICENCIAS

Artículo 55. El entrenador deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada por la Federación de Baloncesto de Madrid.

Artículo 56. La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del entrenador respecto de los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este Reglamento.

Artículo 57. Un mismo equipo podrá contar con más de un entrenador aunque éste ya tenga licencia con equipos del mismo Club.

Así mismo, un entrenador podrá suscribir licencia por el máximo de equipos del mismo Club que determinen las Bases de Competición.

Un entrenador de un Club no podrá diligenciar ninguna otra licencia, ni de jugador, ni de entrenador, ni de delegado de equipo, ni de delegado de Campo, ni de médico, ni de preparador físico, ni de director técnico, ni de masajista, ni de trainer, ni de encargado de material, etc., con otro Club.

Exclusivamente se podrán diligenciar licencias por diferentes Clubes en los términos establecidos en el Artículo 42 de este Reglamento.

En ningún otro caso una misma persona podrá diligenciar licencias por equipos de diferentes Clubes.

SECCION TERCERA

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 58. Los derechos y deberes de los entrenadores, en la organización de la Federación, son los siguientes:

- **Derechos:**

Son derechos básicos de los entrenadores la libertad para suscribir licencia, respetando las normas establecidas y los compromisos formulados; la elección de sus representantes en la Asamblea General de la Federación de Baloncesto de Madrid y la atención deportiva y médica por parte de su Club y la organización federativa.

- **Deberes:**

Son deberes básicos de los entrenadores someterse a la disciplina de las entidades deportivas a las que se hallan adscritos; cuidar y devolver, en su momento, el material deportivo recibido, y no actuar con otro Club sin autorización del suyo.

SECCION CUARTA

ASOCIACIONES DE ENTRENADORES Y MONITORES DE BALONCESTO

Artículo 59. Los Entrenadores y Monitores de Baloncesto podrán asociarse para la defensa de sus intereses. Tales Asociaciones se registrarán por sus propios Estatutos que deberán ajustarse a la legislación general sobre Asociaciones.

CAPITULO CUARTO

ARBITROS

SECCION PRIMERA

DEFINICION Y CONDICION DE ARBITRO

Artículo 60. Son árbitros y oficiales de mesa, las personas que poseyendo la correspondiente licencia federativa, ejercen la función de velar por las Reglas de Juego y hacerlas cumplir durante la celebración de los encuentros, ostentando los árbitros la máxima autoridad en el terreno de juego y, con ello, la obligación de informar a los órganos federativos correspondientes de cuantas incidencias se produzcan en los encuentros o con ocasión de ellos.



Artículo 61. Para que un árbitro pueda suscribir licencia federativa deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener más de 14 años.
- b) Poseer el título oficial de árbitro reconocido por la Federación de Baloncesto de Madrid.
- c) No ser jugador, ni entrenador o periodista de baloncesto, o tener otra condición dentro del baloncesto de modo activo.

Excepcionalmente no estarán sujetos a este apartado los árbitros pertenecientes a la Escuela de Arbitros de la F.B.M.

Para que un Oficial de Mesa pueda suscribir licencia federativa deberá reunir las condiciones siguientes:

- d) Tener más de 14 años.
- e) Poseer el título oficial de Oficial de Mesa reconocido por la Federación de Baloncesto de Madrid.

SECCION SEGUNDA

COMITÉ TECNICO DE ARBITROS

Artículo 62. Todos los árbitros y oficiales de mesa, a excepción de los que estén adscritos a la Escuela de Arbitros de la Federación de Baloncesto de Madrid, estarán adscritos al Comité Técnico de Arbitros, cuyos cometidos viene establecidos en los artículos 85 a 87 inclusive de los Estatutos. Siendo órgano colegiado de la Federación su funcionamiento se regirá por lo establecido en las Normas que apruebe dicho órgano y que se someterán a la aprobación del Consejo Directivo, y en defecto por lo establecido para la constitución de los órganos colegiado en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre.

La titulación oficial de los árbitros y oficiales será expedida por la Federación de Baloncesto de Madrid, la cual a través de su Comité Técnico de Arbitros establecerá los requisitos técnicos que se determinen.

SECCION TERCERA

CATEGORIAS

Artículo 63. Los árbitros y oficiales de mesa podrán ser clasificados por categorías de acuerdo con las establecidas en el artículo 9 del presente Reglamento.



La clasificación de los árbitros será efectuada por el Consejo Directivo de la Federación de Baloncesto de Madrid, a propuesta del Comité Técnico de Arbitros, para llevar a cabo tal clasificación podrá establecer las pruebas que considere oportunas.

SECCION CUARTA

LICENCIAS

Artículo 64. El árbitro u oficial de mesa deberá disponer de la licencia oficial de la Federación de Baloncesto de Madrid. Cada licencia tendrá validez por una temporada.

Artículo 65. La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del árbitro u oficial de mesa respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este Reglamento.

Artículo 66. Una misma persona podrá hallarse en posesión de la licencia de árbitro y de oficial de mesa simultáneamente, si bien no podrá desempeñar ambas funciones al mismo tiempo.

SECCION QUINTA

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 67. Son derechos de los árbitros y oficiales de mesa, en la organización de la Federación:

- a) Participar en la elección de los representantes de este Sector en la Asamblea General.
- b) Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento o divulgación a los que se ha convocado por la Federación de Baloncesto de Madrid.
- c) Recibir las prestaciones de la Mutualidad o Sociedades Médicas en los casos de cobertura previstos.
- d) Obtener la consideración debida a su actividad.
- e) Percibir los derechos de arbitraje que se establezcan en las Bases de Competición.
- f) Ser clasificado en una de las categorías que establezca la Federación de Baloncesto de Madrid.

Artículo 68. Son obligaciones de los árbitros y oficiales de mesa, en la organización de la Federación:

- a) Someterse a la disciplina de la Federación de Baloncesto de Madrid.
- b) No intervenir en actividades deportivas sin autorización de la Federación de Baloncesto de Madrid.



- c) Asistir a las pruebas y cursos a los que sea convocado por la Federación, mantener la imparcialidad en su actuación y ponerse al día en las modificaciones de las Reglas de Juego y demás normativa.
- d) Acreditarse a los equipos mediante la presentación de su correspondiente licencia, antes del inicio de los encuentros.

SECCION SEXTA

ASOCIACIONES DE ARBITROS Y OFICIALES DE MESA

Artículo 69. Los árbitros y oficiales de mesa podrán asociarse para la defensa de sus intereses. Tales asociaciones se registrarán por sus propios Estatutos que deberán ajustarse a la legislación sobre Asociaciones.

CAPITULO QUINTO

DELEGADOS Y ACOMPAÑANTES

SECCION PRIMERA

DELEGADO DE EQUIPO

Artículo 70. Los equipos podrán contar con uno o varios delegados de equipo, que serán las personas que ostentes la representación del Club y que se ocuparán de los cometidos administrativos, así como de auxiliar al entrenador en las tareas que éste le señale. En cada encuentro solamente podrá actuar un delegado de equipo, que será el máximo responsable administrativo del Club, en dicho encuentro.

Artículo 71. El delegado de equipo deberá estar provisto de la correspondiente licencia federativa. Un mismo delegado podrá tener licencia por varios equipos del mismo Club.

La condición de delegado de equipo es incompatible con la de entrenador del mismo equipo.

Un Delegado de Equipo no podrá diligenciar ninguna otra licencia, ni de entrenador, ni de delegado de equipo, ni de delegado de campo, ni de médico, ni de preparador físico, ni de director técnico, ni de masajista, ni de trainer, ni de encargado de material, etc., con otro Club.

SECCION SEGUNDA

DELEGADO DE CAMPO

Artículo 72. Es delegado de campo la persona que provista de la correspondiente licencia federativa tiene a su cargo la coordinación del orden en los terrenos de juego de un mismo recinto, donde se disputen partidos de competición oficial.

El delegado de campo será designado por el Club local.

Artículo 73. El delegado de campo se presentará al equipo arbitral, y en su caso, al delegado federativo, antes de dar comienzo el encuentro para acompañarle desde la entrada al terreno de juego antes del comienzo, durante el descanso y al final del encuentro, o en cualquier otra circunstancia en que resulte oportuno, cumpliendo las instrucciones que reciba del equipo arbitral o del delegado federativo, de acuerdo con las Bases de Competición de la Federación de Baloncesto de Madrid.

El delegado de campo se dará a conocer al equipo visitante actuando de enlace entre los equipos contendientes y señalando los vestuarios a utilizar.

Artículo 74. Las funciones del delegado de campo serán responder del buen orden facilitando los medios necesarios y solicitando la intervención de la Fuerza Pública antes, durante y después del encuentro, si a ello hubiere lugar o por requerimiento del árbitro del encuentro.

Artículo 75. La función del delegado de campo es incompatible con cualquier otra con motivo del encuentro.

Un Delegado de Campo no podrá diligenciar ninguna otra licencia, ni de entrenador, ni de delegado de equipo, ni de delegado de campo, ni de médico, ni de preparador físico, ni de director técnico, ni de masajista, ni de trainer, ni de encargado de material, etc., con otro Club.

SECCION TERCERA

ACOMPAÑANTES

Artículo 76. Tendrán la consideración de acompañantes del equipo el médico, el trainer, el preparador físico, el director técnico, el masajista y el encargado del material.

Todos los acompañantes deberán estar en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Un acompañante no podrá diligenciar ninguna otra licencia, ni de entrenador, ni de delegado de equipo, ni de delegado de campo, ni de médico, ni de preparador físico, ni



de director técnico, ni de masajista, ni de trainer, ni de encargado de material, etc., con otro Club.

En las categorías Preinfantil (Infantil de primer año) y Minibasket (Alevín y Benjamín), si por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas ante la Federación de Baloncesto de Madrid, resultase imposible la presencia del entrenador, y se careciera de entrenador ayudante, se admitirá la dirección del equipo por parte del Director Técnico del Club, quien deberá acreditarse con la oportuna licencia expedida por la Federación de Baloncesto de Madrid.

En relación con lo mencionado en el párrafo anterior y teniendo en cuenta que deben darse causas de fuerza mayor, se admitirá dirigir al Director Técnico en un máximo de tres ocasiones en toda la temporada. Si se incumpliera esta normativa, a partir de las tres ocasiones citadas, se estará a lo dispuesto en los Artículos 20 y 50 A) del Reglamento Disciplinario de la Federación de Baloncesto de Madrid referente a las actuaciones indebidas.

Aquellos clubes que participen en las competiciones de la FBM con 15 equipos o más, podrán diligenciar una 2ª licencia de Director Técnico que igualmente de darse causas de fuerza mayor podrá dirigir encuentros en un máximo de tres ocasiones en toda la temporada. A partir de las tres ocasiones citadas, se estará igualmente a lo dispuesto en los Artículos 20 y 50 A) del Reglamento Disciplinario de la F.B.M. referente a las actuaciones indebidas.

En las ocasiones en que el Director Técnico del Club dirija el equipo deberá firmar el acta del encuentro en la casilla destinada a la firma del entrenador.

TITULO SEGUNDO

COMPETICIONES

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

SECCION PRIMERA

TEMPORADA OFICIAL

Artículo 77. La temporada oficial comienza el día posterior a la celebración de la Asamblea Ordinaria, y finaliza el 30 de junio del siguiente año.



SECCION SEGUNDA

COMPETICIONES OFICIALES

Artículo 78. A los efectos señalados en el presente Reglamento, tendrá la consideración de Competiciones Oficiales de la Federación de Baloncesto de Madrid las determinadas en las Bases de Competición.

SECCION TERCERA

FORMA DE CELEBRARSE LAS COMPETICIONES

Artículo 79. Las competiciones podrán celebrarse:

- a) Por sistema de Copa: Eliminatorias a uno o más encuentros.
- b) Por sistema de Liga: Todos contra todos a uno o más encuentros y en uno o más grupos, en una o varias fases y con inclusión o no de eliminatorias por el Sistema de Play-Off.
- c) Por cualquier otro sistema que se establezca en las Bases de Competición.

Artículo 80. Las competiciones que se celebren por sistema de eliminatorias a un solo partido, clasificarán en cada una al equipo vencedor del encuentro. Si el mismo termina en empate se disputará la prórroga o prórrogas que determine las reglas oficiales de juego.

Los encuentros pertenecientes a una eliminatoria cuando esta se juegue a dos encuentros, podrán finalizar en empate. En cualquier caso si en la suma de los dos encuentros el resultado fuera de empate deberán disputarse la prórroga o prórrogas que determine las reglas oficiales de juego.

Artículo 81. a) Durante la liga regular, los equipos de las categorías Infantil, Preinfantil y Minibasket, deberán presentar obligatoriamente en el terreno de juego, **y al comienzo del encuentro**, para poder disputar el encuentro un mínimo de **8 licencias de jugador**.

Los encuentros de estas categorías se jugarán siempre aunque un equipo presente en el terreno de juego menos de **8 licencias de jugador**, si bien en este caso, el equipo infractor perderá el encuentro con el resultado de 20-1 en su contra, no otorgándose ningún punto a efectos de clasificación al equipo que infringió la norma.



Si los dos equipos presentan menos de **8 licencias de jugador** se dará el resultado de 1-1 otorgándose cero puntos a cada equipo a efectos de clasificación.

Se ratificará el resultado del encuentro cuando el equipo infractor perdiera el mismo con un resultado cuya diferencia fuera de 20 puntos o más, otorgándose cero puntos a efectos de clasificación al equipo infractor.

En los encuentros de las categorías citadas anteriormente (Infantil, Preinfantil y Minibasket) correspondientes a Eliminatorias por el Título, Play-Off por el Título y Fases Finales los equipos deberán presentar obligatoriamente en el terreno de juego para poder disputar el encuentro un mínimo de **10 licencias de jugador**.

En caso de infringir esta norma se aplicarán los mismos criterios indicados en el presente artículo para la alineación de menos de 8 jugadores.

Los jugadores inscritos en el acta y que no haya participado en ningún periodo no podrán ser excluidos de dicho acta por ningún concepto, por lo que de producirse esta circunstancia será de aplicación el apartado C) de este artículo y el Artículo 50 C) del Reglamento Disciplinario.

Todos y cada uno de los jugadores inscritos en el acta del encuentro, deberán jugar un mínimo de un periodo completo a lo largo de los tres primeros periodos, pudiendo jugar en cualquier caso durante estos tres primeros periodos un máximo de dos periodos. En caso contrario perderán el encuentro por incumplimiento de la regla de sustituciones (Artículo 50 C del Reglamento Disciplinario de la FBM.

b) Las puntuaciones en las categorías Preinfantil y Minibasket serán:

2 puntos por partido ganado

1 punto por partido empatado

0 puntos por partido perdido o por presentar menos de 8 o **10 licencias de jugador**.

-1 punto por no presentarse a la celebración de un encuentro.

c) Sustituciones, en las categorías Infantil, Preinfantil y Minibasket, a lo largo de los tres primeros períodos, cada uno de los jugadores inscritos en el acta del partido, deberá jugar un mínimo de un período completo, pudiendo jugar un máximo de dos períodos.

Sólo se podrán hacer sustituciones en los 3 primeros periodos por lesión, por haber cometido 5 faltas o volver a cambiar a un jugador que anteriormente (en el mismo periodo) hubiera sido sustituido por lesión y por el mismo jugador que le reemplazó.



Durante los tres primeros periodos será obligatoria la sustitución de los jugadores descalificados, sancionados con 5 faltas o lesionados.

Por lo que hace referencia a sustituciones, se considera que un jugador ha participado en un periodo cuando lo haya hecho aunque sólo fuera durante un período mínimo de tiempo.

En el cuarto período se podrán conceder sustituciones siempre que el balón esté muerto como consecuencia de un pitido del árbitro.

Artículo 82. Cuando en un encuentro correspondiente a una eliminatoria un equipo llegue a encontrarse con un solo jugador y, en consecuencia, los árbitros den por finalizado el partido antes de llegar a su término el tiempo reglamentario de juego, además de perder este encuentro, el equipo que se haya quedado sin jugadores perderá también la eliminatoria, independientemente del resultado del otro encuentro, por lo que si aquel es el primero no habrá necesidad de jugar el segundo.

Artículo 83. Cuando un equipo no comparezca a alguno de los encuentros o se retire del terreno de juego antes de que finalice oficialmente el mismo, se clasificará en la eliminatoria el otro equipo, por lo que, si el encuentro en el que se produjo la incomparecencia o retirada es el primero de ellos, no se disputará el segundo encuentro.

Artículo 84. Los encuentros de promoción entre dos equipos para ascender o permanecer en una categoría tendrán la consideración de eliminatorias a los efectos de lo dispuesto en este Reglamento. Por Bases de Competición podrán regularse promociones mediante sistema de Play-Off al mejor de tres o cinco encuentros.

Artículo 85. Cuando una competición se dispute por el sistema de Liga, cada encuentro dará lugar a las puntuaciones siguientes:

- a) 2 puntos al equipo vencedor.
- b) 1 punto al equipo vencido.
- c) En Minibasket se establece el empate como resultado válido.
- d) Cualquier otro sistema de puntuación establecido en las Bases de Competición.

Los encuentros que se disputen bajo sistema de Play-Off puntuarán según las bases específicas correspondientes y teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 de este Reglamento.

Artículo 86. La incomparecencia de un equipo o su retirada del terreno de juego antes de la finalización oficial del encuentro conllevará la pérdida automática del mismo con el resultado de 20-0, con independencia de las infracciones que dicha conducta pudiera revestir conforme al Reglamento Disciplinario.

Artículo 87. Cuando un encuentro finalice por decisión arbitral antes del término reglamentario, al señalarse al equipo culpable de la interrupción, podrá asimilarse a un equipo retirado del terreno de juego, a efectos de determinación del resultado, con



independencia de las infracciones en que pudiera haber incurrido conforme al Reglamento de Disciplina.

Artículo 88. Cuando en un encuentro de Liga, los árbitros den por finalizado el mismo por quedar un solo jugador en uno de los dos equipos, salvo que aprecie alguna conducta que pudiera ser tipificada como infracción al Reglamento Disciplinario, el resultado final será el que señalará el marcador en dicho momento, o el de 20-0 si iba ganando el equipo que se quedó con un jugador. En este caso no se le descontará a este equipo ningún punto.

Artículo 89. Terminada la competición por sistema de liga, se hará la clasificación final del primero al último puesto, en función del total de puntos alcanzados por cada equipo participante en la totalidad de los encuentros y de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Competición.

Si la competición incluyera encuentros por el sistema de Play-Off, se estará a lo dispuesto en las Bases de Competición.

Artículo 90. En el caso de que en una competición participase algún equipo sin derecho a ascenso se establecerá una clasificación especial a efectos de ascenso, en la que no se tendrán en cuenta los partidos jugados por ese equipo, pero si los descuentos de puntos impuestos por sanción al equipo/s contrario/s.

Artículo 91. Salvo en uno de los encuentros de las eliminatorias a celebrar a doble confrontación, ningún encuentro podrá considerarse finalizado si al terminar el segundo tiempo reglamentario acabara con el resultado de empate, excepto en las categorías que determinen las Bases de Competición. Si se diera tal resultado, se continuará el juego durante una prórroga de cinco minutos o durante los periodos de igual tiempo que sean necesarios para deshacer dicho empate. Antes de la primera prórroga, los equipos sortearán el campo de juego y cambiarán al finalizar cada una, debiendo existir un descanso de dos minutos entre cada período extra. Las Bases de Competición podrán establecer otros sistemas de desempate.

SECCION CUARTA

DESEMPATES

Artículo 92. En las competiciones por sistema de Copa, si al término de una eliminatoria resultaran empatados en la suma de tantos ambos equipos, para decidir la eliminatoria se disputará la prórroga o prórrogas que determinen las Bases de Competición, a continuación del segundo partido.

Artículo 93. En las competiciones por sistema de liga, cuando al establecer las clasificaciones al final de cada jornada, o de la competición en una de sus partes o al final, se encuentren dos o más equipos empatados a puntos, para establecer el orden definitivo se procederá del siguiente modo:



a) Si son dos los equipos empatados se establecerá su clasificación teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1º.- Los puntos obtenidos en los partidos jugados entre ellos, clasificándose en primer lugar el que sume más puntos.

2º.- Mayor diferencia de tantos a favor y en contra en la suma de los encuentros jugados entre ellos.

3º.- Mayor número de tantos a favor de los encuentros jugados entre ellos.

4º.- Mayor diferencia de tantos a favor y en contra en la suma de todos los encuentros de la competición.

5º.- Mayor número de tantos a favor en la suma de todos los encuentros de la competición.

b) Si son más de dos los equipos empatados a puntos se establecerá su clasificación por los mismos criterios definidos anteriormente.

Si aplicando los criterios anteriores, se reduce el número de equipos empatados se iniciará el procedimiento señalado en el apartado a) entre los equipos que sigan empatados tantas veces como sea necesario.

c) Cuando intervenga en uno de los supuestos anteriores un equipo que contase en su contra con algún tanteo de 20-0 o haya cometido una infracción cuya sanción pudiera ser este resultado, éste ocupará la última posición de todos los equipos empatados a puntos con él, independientemente de los resultados obtenidos con los equipos con los que estuviera empatado a puntos.

SECCION QUINTA

ENCUENTROS

Artículo 94. En todos los encuentros se aplicarán las reglas oficiales de juego aprobadas por la F.I.B.A. y editadas por la Federación Española de Baloncesto, con las modificaciones que establece el presente Reglamento y las Bases de Competición y los Reglamentos de Juego editados por la Federación de Baloncesto de Madrid.

Artículo 95. El balón de juego deberá reunir las características aprobadas por la Federación de Baloncesto de Madrid.

Artículo 96. A todos los efectos un jugador ha sido alineado en un encuentro si figura en el Acta Oficial del mismo, suscrita por los Arbitros y Oficiales de Mesa.



Artículo 97. Solamente podrán permanecer en el terreno de juego y sentarse en el banco de cada equipo los jugadores que figuren en el acta de juego, entrenador o entrenadores, delegado de equipo, trainer, médico, preparador físico, director técnico, masajista y encargado de material, siempre que cuenten con la licencia federativa correspondiente. El árbitro principal ordenará se retire del banco o lugar cercano al mismo, cualquier persona que no cumpla las anteriores condiciones.

Artículo 98. Los capitanes de equipo podrán firmar en el Acta Oficial del encuentro si lo hacen bajo protesta o en caso de apelación en la forma establecida por las reglas oficiales de juego.

Artículo 99. Todo encuentro se considerará celebrado en la fecha en que figura en el calendario oficial, aún cuando se dispute en otra. En consecuencia, a efectos de validez de licencias y demás requisitos reglamentarios se estará a la situación existente a la fecha señalada en el calendario.

Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo lo que se refiere al cumplimiento de sanciones en lo que se estará a lo que previene el artículo correspondiente.

Artículo 100. Los equipos no podrán alegar ninguna causa para no celebrar un encuentro o demorar su comienzo cuando hayan sido requeridos por los árbitros para iniciarlo. Su negativa a cumplir la orden de los árbitros podrá ser sancionada como incomparecencia o retirada.

Artículo 101. En caso de incomparecencia total del equipo arbitral designado, este podrá sustituirse por personas presentes, siempre que sean árbitros colegiados, si están de acuerdo ambos equipos, haciéndolo constar al dorso del acta, con la conformidad de los capitanes. En los encuentros a los que deban comparecer dos árbitros y solo compareciese uno de ellos, ello no será motivo de suspensión y el encuentro se celebrará con el árbitro presente, quien podrá utilizar como oficial a otro colegiado si lo hubiese y siempre que haya conformidad de ambos equipos.

Artículo 102. Si la incomparecencia afecta a anotador o cronometrador, el árbitro principal podrá sustituirlos del modo que crea más conveniente, a fin de que el encuentro no haya de suspenderse.

Artículo 103. Corresponde al Consejo Directivo de la Federación de Baloncesto de Madrid a propuesta de su Comité Técnico de Árbitros, establecer las correspondencias entre la categoría de los miembros de cada equipo arbitral y la de la competición a que pertenezca el encuentro.

En circunstancias excepcionales o cuando lo prevean las Bases de Competición en las categorías que las mismas determinen, la Federación de Baloncesto de Madrid podrá rebajar la categoría de los miembros del equipo arbitral, llegando, si así se requiere, a eliminar la obligación de que estos encuentros sean dirigidos por personas en posesión de la licencia arbitral.

CAPITULO SEGUNDO

PARTICIPACION EN COMPETICIONES

SECCION PRIMERA

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 104. Podrán participar en las competiciones que convoque anualmente la Federación de Baloncesto de Madrid los Clubes afiliados a la misma que se encuentren al corriente de sus obligaciones deportivas, administrativas y económicas, tengan la categoría exigida en las Bases de Competición de que se trate y cumplan los requisitos que en ellas se establezcan.

Artículo 105. En caso de que un Club renuncie a su categoría o al derecho de ascenso, la vacante que se produzca en la competición será cubierta siguiendo el orden de clasificación correspondiente a la categoría inferior, salvo las excepciones que establezcan las Bases de Competición correspondientes.

SECCION SEGUNDA

EQUIPOS

Artículo 106. El número máximo de jugadores que podrá tener cada equipo será el que determine las Bases de Competición.

Artículo 107. En los equipos de categoría Senior, Junior, Juvenil, Cadete e Infantil, el número máximo de jugadores de su categoría respectiva que se podrá tener a la vez en el curso de una temporada es de doce; en Preinfantil y Minibasket el número máximo será el que determinen las Bases de Competición.

Todo equipo podrá fichar los jugadores de más que determine las Bases de Competición para cubrir las bajas que se produzcan en el cupo de licencias, pudiendo dar, por consiguiente, bajas y altas en el transcurso de la temporada. La Federación de Baloncesto de Madrid podrá admitir excepciones a esta norma a petición justificada de un equipo.

Artículo 108. En todas las categorías no serán diligenciadas licencias fuera de los plazos que se determinen en las Bases de Competición.

Artículo 109. Para tomar parte en un encuentro oficial, los equipos deberán presentar las licencias de todos los jugadores que alineen, diligenciadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al mismo. La tarde del viernes se considera válida para la tramitación de licencias para encuentros del sábado o domingo siguiente. Si alguna de ellas estuviera en tramitación, será necesario demostrar al árbitro la identidad de los jugadores, que se encuentren en dicho caso, mediante presentación de D.N.I., Carnet de Conducir o



Pasaporte Individual. Dichos jugadores firmarán al dorso del Acta para comprobación posterior de su identidad, responsabilizándose el equipo si hubiera falsedad.

Artículo 110. Las Bases de Competición podrán facultar la alineación de jugadores en equipos de categoría inmediata superior del mismo Club, a jugadores con licencia en la categoría inmediata inferior.

SECCION TERCERA

EQUIPO ARBITRAL Y DELEGADO FEDERATIVO

Artículo 111. El equipo arbitral estará integrado por los árbitros y oficiales de mesa que determinen las Bases de Competición.

Artículo 112. Cualquier Club podrá solicitar Delegado Federativo de acuerdo con lo determinado en las Bases de Competición.

Artículo 113. El árbitro principal será el responsable del Acta Oficial del encuentro, revisando las anotaciones de las que dará fe con su firma y que cerrará la misma. En caso de disconformidad con el resultado del encuentro los capitanes de los equipos podrán firmar "bajo protesta" con anterioridad a que el árbitro cierre el acta; protesta que podrá ser razonada por escrito en el improrrogable plazo que determine las Bases de Competición.

Artículo 114. El árbitro principal informará por escrito al dorso del Acta Oficial de juego de cuántas incidencias ocurran antes, durante y después del encuentro, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de las normas que rijan para la competición, como el comportamiento de los equipos y público. Excepcionalmente podrá sustituir esta obligación por un informe en pliego aparte, que habrá de remitir necesariamente por el medio que estime oportuno, siempre que tenga entrada en la sede de la Federación en los plazos que determinen las Bases de Competición.

Cuándo razonablemente se den circunstancias que impidan la redacción del escrito que corresponde efectuar, se hará constar en el acta la mención "sigue informe". La falta de remisión del informe en este caso, dentro del expresado plazo, se considerará información defectuosa.

Artículo 115. El árbitro principal del encuentro cuidará de que sea entregada a cada equipo un ejemplar del Acta Oficial, remitiendo los otros ejemplares a la Federación de Baloncesto de Madrid, asegurándose en caso de que tengan incidencias que sean recibidas en la misma en los plazos determinados en las Bases de Competición.

La actuación arbitral no se considerará finalizada, a todos los efectos, hasta la recepción del acta del encuentro en la Federación de Baloncesto de Madrid. Independientemente de la remisión del acta, el equipo arbitral, está obligado a comunicar a la Federación el resultado del encuentro dentro de los plazos determinados en las Bases de Competición.



El incumplimiento de los plazos indicados se considerará como información defectuosa recibida.

Artículo 116. Los árbitros cuidarán de que se celebre todo el encuentro que esté oficialmente programado, suspendiéndolo solo en caso de fuerza mayor, actitud gravemente peligrosa del público o de cualquiera de los equipos contendientes para la seguridad del equipo arbitral o de los jugadores. En cualquier otro caso no podrán suspender un encuentro.

Artículo 117. Antes de comenzar el encuentro el árbitro principal comprobará la identidad de los jugadores inscritos en el Acta, mediante el examen de las correspondientes licencias y requerirá a los que no presenten o de cuya identidad tenga alguna duda, para que firmen al dorso del Acta oficial de juego y presenten Documento acreditativo de su identidad a juicio del árbitro principal.

Igualmente comprobarán la identidad de los demás componentes del banco, quienes si carecen de licencia y no justifican que la misma está en tramitación no podrán permanecer en el mismo.

Artículo 118. Cuándo sea expulsado del terreno de juego por falta descalificante un jugador, entrenador, delegado o acompañante del equipo, el árbitro principal retendrá su licencia, debiendo aplicar los medios necesarios para que la misma se encuentre en la Federación de Baloncesto de Madrid en los plazos determinados en las Bases de Competición.

CAPITULO TERCERO

TERRENOS DE JUEGO, FECHAS, HORARIOS Y UNIFORMES DE JUEGO

SECCION PRIMERA

TERRENOS DE JUEGO

Artículo 119. Los terrenos de juego a utilizar por los Clubes para sus encuentros oficiales, así como los tableros, aros y redes, y aquellos elementos y dispositivos de seguridad y protección,

han de reunir las condiciones técnicas señaladas por las reglas oficiales de juego considerándolo aprobado por esta Federación, según lo determinado en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 120. La condición reglamentaria de los terrenos de juego será determinada, en caso de reclamación, por el Comité Técnico de Competiciones de la Federación de Baloncesto de Madrid.

SECCION SEGUNDA

SEÑALAMIENTO DE HORAS

Artículo 121. En la hoja de inscripción cada Club deberá fijar la hora en que darán comienzo los encuentros, la cual estará comprendida dentro de los límites que señalen las Bases de Competición correspondientes. Dicha hora se podrá variar en la forma, plazos y condiciones que se establezcan por la Federación de Baloncesto de Madrid. En el caso de que no tenga señalado el horario de los partidos, la Federación señalará de oficio el horario que estime oportuno.

SECCION TERCERA

CAMBIOS DE FECHAS Y TERRENOS DE JUEGO

Artículo 122. Para autorizar cambio de fecha, hora o terreno de juego en algún encuentro y dentro de los límites que las Bases de cada Competición establezcan, será preciso que el Club interesado lo solicite, en la forma que establezcan las Bases de Competición, mediante el impreso oficial de la Federación de Baloncesto de Madrid.

Artículo 123. Cualquier modificación de horario, fecha o terreno de juego no autorizada expresamente por la Federación de Baloncesto de Madrid no será válida.

Artículo 124. La Federación de Baloncesto de Madrid publicará el calendario de encuentros de cada competición señalando campos y horarios. A partir del momento de la publicación del calendario no será admitida ninguna modificación, salvo las expuestas en los artículos anteriores.

SECCION CUARTA

COLOR DE LOS UNIFORMES DE JUEGO

Artículo 125. En caso de que, a juicio de los árbitros, el color de los uniformes de juego de ambos equipos pueda prestarse a confusión, habrá de cambiar de camiseta el equipo local.

Artículo 126. Cuándo una competición se celebre en concentración, se considerará como visitante, a los efectos del cambio de camiseta, el que figure en segundo lugar en el programa oficial.

CAPITULO CUARTO

SUSPENSION E INTERRUPCION DE LOS ENCUENTROS

Artículo 127. Ningún encuentro podrá ser suspendido más que por la Federación de Baloncesto de Madrid la cual, estudiadas las circunstancias del caso, decidirá la fecha en que haya de celebrarse.

En caso de fuerza mayor o demás circunstancias enumeradas en el artículo correspondiente, los árbitros o el delegado federativo, si lo hubiese, ostentarán esta facultad por delegación de la Federación de Baloncesto de Madrid, a la que habrán de informar inmediatamente de las causas que hubiesen motivado la suspensión y de las medidas adoptadas.

Artículo 128. En los supuestos a que se refiere el artículo anterior, el Comité Técnico de Competición correspondiente decidirá si ha de continuarse el encuentro, señalando, en este caso, fecha, hora y campo, o si lo considera finalizado, determinando en que condiciones, sin perjuicio de la Comisión de infracción disciplinaria, para lo cual y en este caso decidirá el Juez Unico de Disciplina, conforme al Reglamento de Disciplina.

Artículo 129. El Club que no satisfaga las obligaciones económicas establecidas en las Bases de Competición, se le suspenderán los encuentros en que haya de participar el Club que incumpla dicha obligación, los cuales se darán por perdidos.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

El presente Reglamento podrá ser desarrollado mediante Circulares aprobadas por el Consejo Directivo de la Federación.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Este Reglamento será aprobado por la Comisión Delegada de la Federación conforme se establece en el artículo 59 de los Estatutos, quedando derogado el anterior Reglamento General de la Federación.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento de organización entrara en vigor al día siguiente de la aprobación por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, según establece el artículo 2, apartado 2, del Decreto 159/1.996, de 14 de Noviembre, de Federaciones Deportivas.